



**PODER JUDICIAL MENDOZA**  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

**RESOLUCIÓN N° 2 – IMPLEMENTACIÓN LEY 9099**

Mendoza, 17 ABR 2019

**VISTO:**

El Código de Contravenciones para la Provincia de Mendoza (Ley T.O. 9099) y la Acordada de Subrogancias N° 29.186 de fecha 5 de abril de 2019 y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley Provincial N° 9099 se encuentra en pleno funcionamiento y es menester establecer un régimen de turnos telefónicos con el objeto de proveer directivas a la policía de la Provincia de Mendoza.

Que el ordenamiento de instrucciones en forma telefónica (art. 154 Ley 9099), implica desde el punto de vista de la persecución contravencional, el primer contacto con el hecho; y de este seguirá la instrucción y resolución de la posterior causa judicial, siempre persiguiendo la verdad real y el esclarecimiento de los hechos acaecidos.

Que con fecha 27 de febrero de 2019 los Sres. Jueces de Paz Letrados y Contravencionales de la Primera Circunscripción Judicial, en reunión de representantes ante la Comisión de Implementación, Seguimiento, Mejora y Capacitación del “Código de Contravenciones de la Provincia de Mendoza” (Ac. 29.006), acordaron el reparto de la atención telefónica de manera quincenal dentro de cada departamento, de modo tal que el territorio de cada uno de ellos se encuentre cubierto respecto de las instrucciones telefónicas que deban tomarse durante todo el mes, sin perjuicio de remitir las actuaciones al Juzgado competente, el día hábil inmediato posterior.

Por ello y atento a lo expuesto y a las disposiciones de la Acordada N° 29.006, el Sr. Ministro Coordinador:

**RESUELVE:**

1)- Establecer, a partir de la publicación de la presente Resolución, el Régimen de Turnos Telefónicos de la Primera Circunscripción Judicial para los Juzgados de Paz Letrados y Contravencionales, a los fines de determinar el dictado de instrucciones telefónicas – sin que ello produzca la radicación de la competencia – debiendo remitir las actuaciones y sumarios policiales al Juzgado de Paz Letrado y Contravencional competente, el día hábil inmediato posterior.

Los Jueces de Paz Letrados y Contravencionales realizarán turnos telefónicos para el dictado de instrucciones telefónicas, cada quince días corridos, dependiendo del siguiente orden:

1.1 – En el Departamento de Lavalle: la primera quincena del mes estará a cargo del Juzgado de Paz Letrado y Contravencional de Costa de Araujo, y la segunda quincena estará a cargo del Juzgado de Paz Letrado y Contravencional de Lavalle.

1.2 – En el Departamento de Luján de Cuyo: la primera quincena del mes estará a cargo del Juzgado de Paz Letrado y Contravencional de Luján de Cuyo, y la segunda quincena a cargo del Juzgado de Paz Letrado y Contravencional de Chacras de Coria.

1.3 – En el Departamento de Maipú: la primera quincena del mes estará a cargo del Juzgado de Paz Letrado y Contravencional de Maipú, y la segunda quincena estará a cargo del Juzgado de Paz Letrado y Contravencional de Fray Luis Beltrán.


1.4 – En el Departamento de Guaymallén: la primera quincena del mes estará a cargo del Juzgado de Paz Letrado y Contravencional de Villanueva, y la segunda quincena estará a cargo del Juzgado de Paz Letrado y Contravencional de Rodeo de la Cruz.

2)- Sin perjuicio de lo determinado en el acápite anterior, los titulares de los Juzgados de Paz Letrados y Contravencionales, podrán de común acuerdo, hacer modificaciones temporales a este régimen, debiendo notificar fehacientemente a la Comisión de Implementación, Seguimiento, Mejora y Capacitación del “Código de Contravenciones de la Provincia (Ley 9099)”, por intermedio de la Secretaría de Modernización para su conocimiento; y a las distintas dependencias policiales, sin que ello altere el turno de cada Juzgado ni entre en colisión con el Régimen de Subrogancias (Acordada N° 29.186).

3)- Los Juzgados Contravencionales N° 1 y 2 de la Primera Circunscripción Judicial, continuarán con la rotación del turno telefónico mensualmente, teniendo en cuenta que los meses impares del año corresponden al Juzgado Contravencional N° 1 y los meses pares del año corresponden al Juzgado Contravencional N° 2.

4)- Oportunamente, hacer saber al Ministerio de Seguridad de la Provincia de Mendoza el contenido y alcance de la presente Resolución, a los efectos de poner en conocimiento a las diferentes dependencias policiales.

**NOTIFIQUESE. PUBLÍQUESE. ARCHÍVESE.**



JOSE VIRGILIO VALERIO  
Ministro  
Suprema Corte de Justicia  
Mendoza



**PODER JUDICIAL MENDOZA**  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

**RESOLUCIÓN N° 3 – IMPLEMENTACIÓN LEY 9099**

Mendoza, **17 ABR 2019**

**VISTO:**

El Código de Contravenciones para la Provincia de Mendoza (Ley T.O. 9099) y la Acordada de Subrogancias N° 29.186 de fecha 5 de abril de 2019 y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley Provincial N° 9099 se encuentra en pleno funcionamiento y es menester establecer un régimen de turnos telefónicos con el objeto de ordenar instrucciones a la policía de la Provincia de Mendoza.

Que el ordenamiento de instrucciones en forma telefónica (art. 154 Ley 9099) implica, desde el punto de vista de la persecución contravencional, el primer contacto con el hecho, y de este seguirá la instrucción y resolución de la posterior causa judicial, siempre persiguiendo la verdad real y el esclarecimiento de los hechos acaecidos.

Que los titulares de las distintas Delegaciones Administrativas de la Suprema Corte de Justicia de Mendoza habiendo obrado en consecuencia, han remitido a la Secretaría de Modernización sendas propuestas que han sido instrumentadas mediante la presente Resolución; con la participación del Sr. Ministro Coordinador, quien en pos de priorizar la aplicación de la norma de marras, determinó oportunamente que las Delegaciones Administrativas propusieran su esquema de funcionamiento *“acorde a la realidad de cada circunscripción y las limitaciones presupuestarias, sin resentir el servicio de justicia”*.

Que el día ocho de marzo del corriente año, el Sr. Delegado Administrativo de la Segunda Circunscripción Judicial remitió a la Secretaría de Modernización la propuesta de reparto de turnos telefónicos.

Por ello y atento a lo expuesto y a las disposiciones de la Acordada N° 29.006, el Sr. Ministro Coordinador:

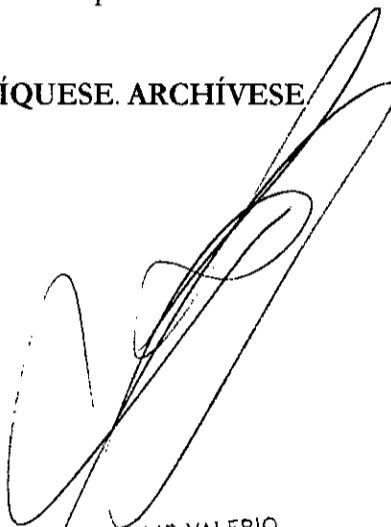
**RESUELVE:**

1)- Establecer, a partir de la publicación de la presente Resolución, el Régimen de Turnos Telefónicos de la Segunda Circunscripción Judicial, los turnos telefónicos del Juzgado Contravencional de San Rafael y Juzgados de Paz Letrados y Contravencionales Departamentales serán atendidos por los titulares de cada uno de los respectivos juzgados durante todo el año.

2)- Sin perjuicio de lo determinado en el acápite anterior, los titulares de los Juzgados de Paz Letrados y Contravencionales, podrán de común acuerdo, hacer modificaciones temporales a este régimen, debiendo notificar fehacientemente a la Comisión de Implementación, Seguimiento, Mejora y Capacitación del “Código de Contravenciones de la Provincia (Ley 9099)”, por intermedio de la Secretaría de Modernización, a la Delegación Administrativa para su conocimiento; y a las distintas dependencias policiales, sin que ello altere el turno de cada Juzgado ni entre en colisión con el Régimen de Subrogancias (Acordada N° 29.186).

3)- Oportunamente, hacer saber al Ministerio de Seguridad de la Provincia de Mendoza el contenido y alcance de la presente Resolución, a los efectos de que la ponga en conocimiento de las diferentes dependencias policiales.

**NOTIFÍQUESE. PUBLÍQUESE. ARCHÍVESE**



JOSE VIRGILIO VALERIO  
Ministro  
Suprema Corte de Justicia  
Mendoza



**PODER JUDICIAL MENDOZA**  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

**RESOLUCIÓN N° 4 – IMPLEMENTACIÓN LEY 9099**

Mendoza, **17 ABR 2019**

**VISTO:**

El Código de Contravenciones para la Provincia de Mendoza (Ley T.O. 9099) y la Acordada de Subrogancias N° 29.186 de fecha 5 de abril de 2019 y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley Provincial N° 9099 se encuentra en pleno funcionamiento y es menester establecer un régimen de turnos telefónicos con el objeto de ordenar medidas a la policía de la Provincia de Mendoza.

Que el ordenamiento de instrucciones en forma telefónica (art. 154 Ley 9099) implica, desde el punto de vista de la persecución contravencional, el primer contacto con el hecho, y de este seguirá la instrucción y resolución de la posterior causa judicial, siempre persiguiendo la verdad real y el esclarecimiento de los hechos acaecidos.

Que los titulares de las distintas Delegaciones Administrativas de la Suprema Corte de Justicia de Mendoza habiendo obrado en consecuencia, han remitido a la Secretaría de Modernización sendas propuestas que han sido instrumentadas mediante la presente Resolución; con la participación del Sr. Ministro Coordinador, quien en pos de priorizar la aplicación de la norma de marras, determinó oportunamente que las Delegaciones Administrativas propusieran su esquema de funcionamiento "*acorde a la realidad de cada circunscripción y las limitaciones presupuestarias, sin resentir el servicio de justicia*".

Que el día quince de abril del corriente año, la Sra. Delegada Administrativa de la Tercera Circunscripción Judicial remitió a la Secretaría de Modernización la propuesta de reparto de turnos telefónicos.

Por ello y atento a lo expuesto y a las disposiciones de la Acordada N° 29.006, el Sr. Ministro Coordinador:

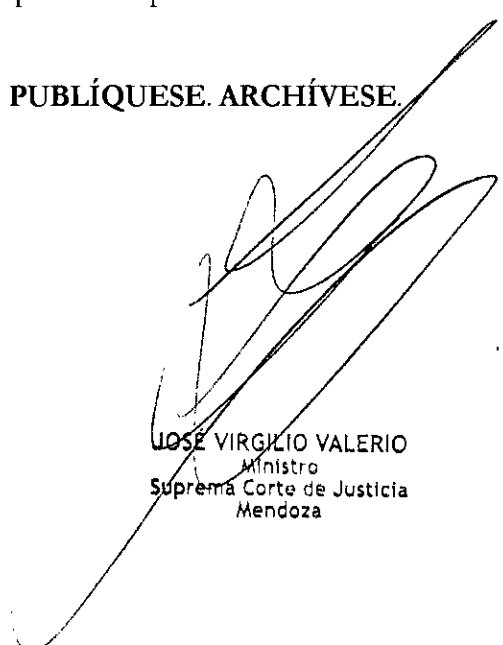
**RESUELVE:**

1)- Establecer, a partir de la publicación de la presente Resolución, el Régimen de Turnos Telefónicos de la Tercera Circunscripción Judicial, los turnos telefónicos del Juzgado Contravencional de San Martín y Juzgados de Paz Letrados y Contravencionales Departamentales serán atendidos por los titulares de cada uno de los respectivos juzgados durante todo el año.

2)- Sin perjuicio de lo determinado en el acápite anterior, los titulares de los Juzgados de Paz Letrados y Contravencionales, podrán de común acuerdo, hacer modificaciones temporales a este régimen, debiendo notificar fehacientemente a la Comisión de Implementación, Seguimiento, Mejora y Capacitación del “Código de Contravenciones de la Provincia (Ley 9099)”, por intermedio de la Secretaría de Modernización, a la Delegación Administrativa para su conocimiento; y a las distintas dependencias policiales, sin que ello altere el turno de cada Juzgado ni entre en colisión con el Régimen de Subrogancias (Acordada N° 29.186).

3)- Oportunamente, hacer saber al Ministerio de Seguridad de la Provincia de Mendoza el contenido y alcance de la presente Resolución, a los efectos de que la ponga en conocimiento de las diferentes dependencias policiales.

**NOTIFÍQUESE. PUBLÍQUESE. ARCHÍVESE.**



JOSE VIRGILIO VALERIO  
Ministro  
Suprema Corte de Justicia  
Mendoza



**PODER JUDICIAL MENDOZA**  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

**RESOLUCIÓN N° 5 – IMPLEMENTACIÓN LEY 9099**

Mendoza, **17 ABR 2019**

**VISTO:**

El Código de Contravenciones para la Provincia de Mendoza (Ley T.O. 9099) y la Acordada de Subrogancias N° 29.186 de fecha 5 de abril de 2019, y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley Provincial N° 9099 se encuentra en pleno funcionamiento y es menester establecer un régimen de turnos telefónicos con el objeto de ordenar medidas a la policía de la Provincia de Mendoza.

Que el ordenamiento de medidas telefónicas implica, desde el punto de vista de la persecución contravencional, el primer contacto con el hecho, y de este seguirá la instrucción y resolución de la posterior causa judicial, siempre persiguiendo la verdad real y el esclarecimiento de los hechos acaecidos.

Que los titulares de las distintas Delegaciones Administrativas de la Suprema Corte de Justicia de Mendoza habiendo obrado en consecuencia, han remitido a la Secretaría de Modernización sendas propuestas que han sido instrumentadas mediante la presente Resolución; con la participación del Sr. Ministro Coordinador, quien en pos de priorizar la aplicación de la norma de marras, determinó oportunamente que las Delegaciones Administrativas propusieran su esquema de funcionamiento *“acorde a la realidad de cada circunscripción y las limitaciones presupuestarias, sin resentir el servicio de justicia”*.

Que con fecha 28 de febrero de 2019, la Sra. Delegada Administrativa de la Cuarta Circunscripción Judicial se reunió en el Departamento de Tunuyán con los Sres Magistrados de Paz Letrado y Contravencionales de la Circunscripción a los fines de arribar a un acuerdo en relación a un régimen unificado de turnos telefónicos para el despacho de las medidas urgentes.

Que tal acuerdo, obrante a Fs. 3 del Expediente Administrativo N° 83.740 y la Acordada N° 29.006, fue alcanzado por unanimidad de los presentes.

Por ello y atento a lo expuesto y a las disposiciones de la Acordada N° 29.006, el Sr. Ministro Coordinador:

**RESUELVE:**

1)- Establecer, a partir de la publicación de la presente Resolución, el Régimen de Turnos Telefónicos para la Cuarta Circunscripción Judicial que en adelante se espe-

cífica, a los fines de determinar el dictado de medidas telefónicas urgentes – sin que ello produzca la radicación de la competencia – debiendo remitir las actuaciones y sumarios policiales el día inmediato posterior al Juzgado de Paz Letrado y Contravencional, según corresponda.

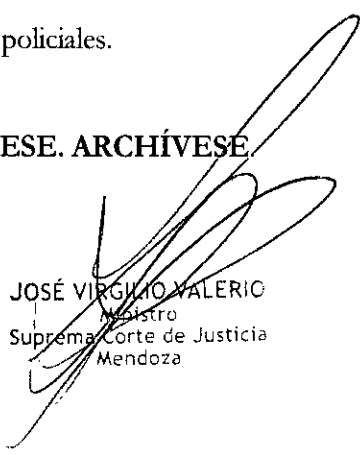
Los Sres. Magistrados de la Cuarta Circunscripción Judicial repartirán los turnos telefónicos de la siguiente manera:

- a) – Para el caso de los Juzgados de Paz Letrado y Contravencional del Departamento de San Carlos y La Consulta, debe tenerse presente que el turno telefónico del mes de marzo fue atendido por el Dr. Leandro PASSERINI, Conjuez del Juzgado de Paz Letrado y Contravencional del departamento de San Carlos y la Consulta, conforme surge del Acta Acuerdo obrante a fs. 3 del Expediente Administrativo N° 83.740.
- b) – El turno telefónico para el mes de abril, quedará a cargo de la Dra. María Susana BARCENILLA, Jueza de Paz y Contravencional del departamento de Tunuyán.
- c) – El turno telefónico para el mes de mayo, quedará a cargo de la Dra. Andrea Carina SARA, Conjueza del Juzgado de Paz Letrado, Tributario y Contravencional del departamento de Tupungato.
- d) – Una vez finalizado el turno telefónico de los Jueces de Paz Letrados y Contravencional del Valle de Uco, los magistrados titulares de sendos juzgados deberán acordar oportunamente y comunicar el nuevo régimen de turnos a la Delegación Administrativa de la Cuarta Circunscripción Judicial. En caso de que así no ocurriere, se recomenzará con el orden preestablecido en los apartados “a” hasta el “c” de la presente Resolución.

2) - Sin perjuicio de lo determinado en el acápite anterior, los titulares de los Juzgados de Paz Letrados y Contravencionales, podrán de común acuerdo, hacer modificaciones temporales a este régimen, debiendo notificar fehacientemente a la Comisión de Implementación, Seguimiento, Mejora y Capacitación del “Código de Contravenciones de la Provincia (Ley 9099)”, por intermedio de la Secretaría de Modernización, a la Delegación Administrativa para su conocimiento; y a las distintas dependencias policiales, sin que ello altere el turno de cada Juzgado ni entre en colisión con el Régimen de Subrogancias (Acordada N° 29.186).

3) - Oportunamente, hacer saber al Ministerio de Seguridad de la Provincia de Mendoza el contenido y alcance de la presente Resolución, a los efectos de que la ponga en conocimiento de las diferentes dependencias policiales.

**NOTIFÍQUESE. PUBLÍQUESE. ARCHÍVESE.**

  
JOSÉ VIRGILIO VALERIO  
Magistro  
Suprema Corte de Justicia  
Mendoza